

CHIHUAHUA, CHIH, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA JURISDICCIONAL, DEL AÑO 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.

Magistrada Presidenta

Damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, siendo las trece horas con trece minutos del día jueves veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, declaro formalmente abierta la presente sesión.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario General de este Tribunal, se sirva tomar lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

Como lo indica Magistrada Presidenta se somete, se pone, perdón, se hace el pase de lista correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrada le informo que se encuentran presentes las tres Magistraturas integrantes del Pleno, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de esta sesión.

Magistrada Presidenta

Gracias, se comunica a las Magistraturas que de conformidad con las excusas presentadas por los titulares de las Ponencias Dos y Tres, se retiran los proyectos de resolución de los expedientes 198/2021, 201/2021 y 006/2021 JRA, por lo que se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación al orden del día respecto de los demás asuntos que quedan por tratar.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Magistrada no escuché la totalidad de los expedientes que se retiraron, me los podría repetir por favor.

Magistrada Presidenta

198/2021, 201/2021 y el 006/2021 JRA.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Ese es de respo, ok, gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta

Al no haber observaciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación respecto del orden del día.

Secretario General

En atención a la instrucción se somete a consideración el orden del día referido.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo Presidenta que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Continuando con el desarrollo de la presente sesión solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón, dar cuenta de los asuntos que su Ponencia pone a consideración del Pleno.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, sírvanse a dar cuenta los Secretarios y Secretas adscritas a la Ponencia a mi cargo por favor.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Gracias, buenas tardes, con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta en jurisdicción especializada respecto del expediente 014/2021-3 JRA, respecto de la resolución definitiva que se propone en el presente asunto, cabe indicar que el sujeto activo es la persona servidora pública presunto responsable de las iniciales indicadas en el proyecto y en la cuenta, conductas jurídicas imputadas, antijurídicas imputadas que, en su carácter de Jefe de Departamento Comercial de Agua Tratada de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, realizó el presunto responsable, se imputó que se autorizó, solicitó, o realizó actos para que dos de los terceros denunciados acudieran a su domicilio particular y al que indican como negocio particular de este a realizar trabajos con recursos públicos y en horario laboral y, que realizó actos arbitrarios presuntamente a través de cambios que efectúen el padrón de usuarios de agua potable, sin justificación y sin tener facultades para ello.

Las faltas graves imputadas en el IPRA son desvío de recursos y abuso de funciones contempladas en los artículos 54 y 57 de la ley general aplicable.

La determinación que se propone a ese Pleno que es no se configuren, virtud a que, de la imputación contenida en el IPRA no se reúnen todos los elementos de los tipos administrativos graves reprochados, no se acreditó sin lugar a dudas que hubiera realizado los actos que se le reprochan, y la acusación no encuentra sustento fáctico y legal en el acervo probatorio aportado por la acusadora.

La propuesta de resolución es que se reconozca la inexistencia de responsabilidad administrativa y se absuelva a la persona imputada respecto de las faltas graves señaladas.

Cabe apuntar que, si bien se imputó también al servidor público una falta no grave prevista en el artículo 49, fracción I, de la ley general aplicable, también lo es que, en la especie, no se actualizó la excepción normada en el artículo 13, de

la ley aludida, en el caso está resolutoria carece de competencia para conocer y resolver respecto de la falta no grave imputada en este procedimiento.

Procedo a dar cuenta, a continuación en el expediente 032/2021-3 JRA, jurisdicción especializada, es proyecto de resolución definitiva que se propone a este Pleno, donde la persona servidora pública presuntamente responsable es de las iniciales indicadas en la cuenta y en el proyecto, la conducta antijurídica imputada es que en su carácter de entonces Presidente Municipal de Gómez Farías, Chihuahua, realizó contratación indebida a Director de Protección Civil del referido ente, a través del nombramiento otorgado el diez de septiembre de dos mil dieciocho.

La falta administrativa como ya se indicó es la contratación indebida prevista en el artículo 59 de la ley general aplicable.

La determinación que se propone al Pleno es la siguiente:

Se estime que, si bien se acreditó la comisión de la falta administrativa reprochada al imputado, lo cierto es que espontáneamente corrigió su conducta antes de que iniciara el procedimiento administrativo disciplinario y desaparecieron los efectos de la misma, no se generó daño o perjuicio a la hacienda pública municipal en este caso, ya que este por concepto entero de sueldos y salarios reintegró esa cantidad al municipio y, además el imputado en el desempeño de sus funciones nombró a un nuevo director de Protección Civil, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables, lo que actualizó la hipótesis prevista en el artículo 101, primer párrafo, fracción II, de la ley general aplicable.

La propuesta de resolución es la siguiente:

Se determine que existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de contratación indebida atribuida a la persona servidora pública imputada y por tanto es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

Y, no obstante, con fundamento en el artículo 101, primer párrafo, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades, se propone a ese Pleno la determinación de abstenerse de imponer la sanción administrativa correspondiente a la persona servidora pública imputada.

Es la cuenta por lo que corresponde a esta mesa, gracias.

Licenciada Selene Rodríguez Mejía Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Muy buenas tardes, en acato a la instrucción y con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta del proyecto de resolución de instancia de aclaración de sentencia propuesto dentro del expediente 369/2021-3, en el cual, se propone al Pleno declarar improcedente la instancia toda vez que no existe incongruencia en la emisión de la misma, en los términos en que expuso la autoridad demandada.

Ello, virtud a que, la determinación arribada en el fallo de catorce de julio de dos mil veintidós obedece a los propios lineamientos establecidos en los precedentes que originaron el criterio jurisprudencial J/33 A del Decimoséptimo Circuito, con base en el cual se declararon inconstitucionales las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, la cual fue aplicada para la emisión del acto anulado.

Por ende, no resulta óbice para la aplicación de la tasa de menor cuantía es decir, dos al millar para el cálculo del impuesto predial, el hecho de que en la sentencia se haya fijado determinado valor catastral y clasificación del inmueble propiedad de la parte actora, pues ello fue resultado de un estudio exhaustivo de la litis planteada por las partes en el juicio, sin embargo, ello en nada afecta la aplicación de la tasa de menor cuantía para el nuevo cálculo del impuesto predial, ya que para ello debe atenderse al criterio jurisprudencial ya señalado.

A continuación, procedo a dar cuenta de la interlocutoria de reclamación propuesta dentro del expediente 046/2022-3/ac2, en el cual el auto recurrido es el

auto de cinco de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se admitió la contestación de demanda y diversos medios de prueba.

En este proyecto se propone al Pleno declarar infundado el recurso promovido por la parte actora, toda vez que la recurrente pretende que se realice una valoración a la eficacia de las documentales aportadas por la autoridad, en específico el expediente administrativo, pues busca que en el mismo se estime insuficiente para acreditar la legalidad del cambio de adscripción del que se duele, en ese sentido, de estimar correcta tal apreciación se le estaría otorgando valor probatorio a dicho medio de prueba en un momento que, procesalmente, resulta inoportuno.

Además, aún y cuando no se le tuviera por cumplido el requerimiento de expediente a la autoridad demandada, la consecuencia sería idéntica, ya que se tendrían por ciertos los hechos que pretende demostrar con dicho expediente, al igual que como ocurriría en caso de así resultar del examen de valoración probatoria en el momento en que el Pleno emita el fallo definitivo que resuelva el fondo del juicio.

Finalizo con la cuenta conjunta propuesta dentro de los expedientes 076, 082, 088, 094, 100, 106, 112 y 118, todos del 2022-3, en los cuales los actos impugnados sin diversas resoluciones que dieron respuesta a la solicitud de las partes actoras respectivas al pago retroactivo del incremento porcentual de su pensión por los meses de enero a julio de dos mil diecinueve y de enero a junio de dos mil veinte.

En estos proyectos se propone al Pleno declarar la nulidad lisa y llana de los actos impugnados en cada uno de los expedientes de cuenta y reconocer a las diversas partes demandantes el derecho subjetivo al pago de los retroactivos por los periodos que reclaman, toda vez que se estima que, las partes actoras debieron de haber percibido el retroactivo del incremento porcentual por los periodos reclamados, toda vez que se trata de derechos adquiridos y la autoridad demandada no demostró haberlos cubierto, sin que existiera sustento legal alguno

para no concederlo, máxime que se acreditó que dichos pagos sí se realizaron a las personas jubiladas, en las mismas condiciones que las partes actoras, pero con el carácter de sindicalizados, por lo tanto, se advierte que las diversas accionantes sufrieron de trato discriminatorio, en detrimento de sus derechos fundamentales.

Serían las cuentas, muchas gracias.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretarías.

Se pone a consideración del Pleno los proyectos de resolución que presenta la Ponencia Tres.

¿Alguien desea hacer uso de la voz al respecto?

Adelante Magistrado Morales.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Con su permiso y de mi compañero, es un asunto que llama poderosamente la atención del de la voz, ciertamente existe un artículo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me refiero para esto al expediente el 032/2021-3 del juicio de responsabilidad administrativa, ciertamente hay la posibilidad de abstención cuando se reúnen algunos elementos dando lectura al artículo se refiere a que las autoridades substanciadoras, o en su caso las resolutoras, que en el caso en concreto somos nosotros, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento respectivo, referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos que se o/y que se actualice alguna de las siguientes hipótesis: la primera es que la actuación del servidor público en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo este referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible en la que válidamente pueda sustentarse de diversas resoluciones, siempre que la

conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que toma en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, en el segundo supuesto se refiere a que el acto u omisión fuese corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o inculque error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos los efectos que en su caso se hubieran producido desaparecieron, la corrección, se corrija y que sea de manera espontánea.

Yo creo que es un asunto que considero necesario hacer un análisis más a profundidad que podamos llegar a tener una interpretación de que es lo que intentó o pretendió el legislador en este sentido y poder darnos el tiempo de escuchar cada uno de los criterios o de las ópticas que pueda tener cada una de las Magistraturas para poder analizarlo, yo creo que vale la pena en este caso en particular este posponer su análisis y discusión, no se ustedes que piensen.

Magistrada Presidenta

Adelante Magistrado Tavares.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias, con todo gusto, creo que es un tema que no se ha tocado en el Pleno, entonces creo conveniente en un momento dado que se difiera la discusión y análisis de este asunto en particular para efecto de rescatar ahora sí que las opiniones de la y los compañeros del Pleno, sin problema.

Magistrada Presidenta

Bueno pues, si ustedes deciden bajarlo de la lista yo no tengo problema, pero la verdad es que ya se dio cuenta del mismo y ya hay un proyecto y creo que eso lo pudimos haber visto con anterioridad, yo la verdad si preferiría que se votara ya de una vez, porque ya se dio cuenta del mismo y en el caso de la Ponencia Uno nosotros hicimos el análisis respecto de esa sentencia y coincidimos con el proyecto que fue presentado, creo que si hay una actuación de carácter espontáneo y cuando se hizo el resarcimiento del supuesto daño o del supuesto error pues la

realidad de las cosas que no le habían iniciado ningún procedimiento, entonces él llegó y de forma realmente espontánea subsanó el error, ahora, pues que se supone que quiso decir el legislador, pues lo que está plasmado en la ley de forma gramatical y es que si una persona incurre en alguna irregularidad o en algún error pues puede subsanarlo de manera espontánea, entonces pues bueno.

Secretario por favor hágame el favor de tomar la votación respecto del retiro del expediente y dependiendo de lo que resulte la votación en el entendido de que ya se dio la cuenta y es algo irregular al respecto, gracias.

Secretario General

Como lo indica Magistrada Presidenta se pone a consideración del Pleno el retiro del expediente 032/2021-3 para un estudio a detalle de la figura aquí señalada en la sesión, por lo que preguntaría el sentido del voto para el retiro de ese proyecto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Si, gracias Secretario, fíjese que me parece convincente lo que comenta la Magistrada Mayra en torno a que ya lo analizamos, y digo también hay una tesis temáticas en torno a eso, jurisprudencia de la Segunda Sala, en torno a eso del carácter reglado que tienen este tipo de situaciones, entonces yo no tendría ningún inconveniente que se sometiera a votación, entonces a favor de que se vote.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Virtud a que ya se hicieron manifestaciones respecto al análisis e inclusive se hicieron manifestaciones del sentido del voto, en contra del retiro.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

En contra del retiro del asunto.

Secretario General

Le informo Magistrada que ha sido aprobado por unanimidad no retirar el proyecto de resolución presentado, por lo que, se hará la votación correspondiente.

Magistrada Presidenta

Gracias, adelante Secretario con la votación de los asuntos que propone la Ponencia Tres.

Secretario General

Okey, continuando entonces con la sesión, se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos por la Ponencia Tres, por lo que pregunto el sentido de su voto, en el expediente 014/2021-3 juicio de responsabilidad administrativa, sentencia definitiva, solicito el sentido del mismo.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Acompaño al proyecto.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de la Ponencia.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada tiene en silencio su micrófono.

Magistrada Presidenta

Perdón, ya había adelantado el voto, de todos modos, a favor del proyecto.

Secretario General

Gracias, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En el expediente 032/2021-3 juicio de responsabilidad administrativa, sentencia definitiva, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de la Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General



Informo Magistrada que el proyecto es aprobado por unanimidad.

En el expediente 369/2021-3 instancia de aclaración de sentencia, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de la Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias, informo que el proyecto es aprobado por unanimidad.

En el expediente 046/2022-3/ac2 interlocutoria de recurso de reclamación, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de esta Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

En contra y con voto particular, no esta cumplido el requerimiento.

Secretario General

Muy bien Magistrada, informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría con el voto particular anunciado.

En los expedientes que fueron rendidos de forma conjunta, preguntaría en sentido de su voto, expediente 076/2022-3, 082/2022, 088/2022, 094/2022, 100/2022, 106/2022, 112/2022 y 118/2022, todos de la Ponencia Tres, sentencias definitivas, preguntaría el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Son propuesta de esta Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con los proyectos.

Secretario General

Gracias Magistrada, le informo que los proyectos en los expedientes anunciados han sido aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias Secretario.

Por lo tanto, en el expediente 014/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

1. Este órgano jurisdiccional es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de las **faltas administrativas graves** imputadas, por las razones y fundamentos invocados en el apartado II de esta resolución.
2. Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, **no se acredita la existencia de responsabilidad administrativa por lo que respecta a las faltas administrativas graves imputadas.**
3. La **Persona servidora pública** de iniciales **A.L.S.**, **no es responsable** de las **faltas administrativas graves** que le fueron atribuidas.
4. Esta **Autoridad resolutora determina absolver** de responsabilidad a la **Persona servidora pública** imputada de iniciales **A.L.S.**, por lo expuesto y fundado en el apartado VI de esta resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los numerales 3, fracción XXII, 13, 27, cuarto párrafo de la **Ley general de responsabilidades**, en relación con lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 50 de la Ley General del Sistema Anticorrupción y 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, interpretadas a *contrario sensu* **se instruye a las Autoridades investigadora y substanciadora y a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, a efecto de que, no se realice inscripción**

alguna en el registro de sanciones de la plataforma digital estatal y nacional de servidores públicos sancionados, en lo atinente a las faltas administrativas graves imputadas, toda vez que el sentido de la presente resolución es absolutoria.

5. Se ordena de inmediato la devolución del expediente administrativo disciplinario **E.P.R.A. 021/2021**, a la **Autoridad substanciadora** remitente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la falta no grave imputada al presunto responsable de iniciales **A.L.S.**

6. Notifíquese:

- a) **personalmente a la Persona servidora pública** imputada y a los **Terceros** denunciantes [a éstos últimos únicamente para conocimiento],
- b) **por oficio** a las **Autoridades investigadora y substanciadora** [se instruye a la actuario adscrita a Ponencia Tres recabar de la **Autoridad substanciadora** de origen, **acuse de recibo** del original del expediente administrativo **E.P.R.A 021/2021**], en un plazo no mayor de 10 días hábiles, según lo prevé la fracción V del artículo 209 de la **Ley general de responsabilidades**.

En el expediente 032/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

I. Este órgano jurisdiccional es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, por las razones y fundamentos invocados en el apartado 2 de esta resolución.

II. Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **grave** de **contratación indebida** atribuida a la **Persona servidora pública** imputada de iniciales A.M.L., y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. No obstante, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo y con fundamento en el artículo 101, de la **Ley general de responsabilidades**, esta **Autoridad resolutora determina abstenerse de imponer la sanción administrativa correspondiente** a la **Persona servidora pública** imputada de iniciales A.M.L.

IV. Notifíquese:

- c) **personalmente a la Persona servidora pública** imputada y al **Tercero** denunciante [como conocimiento],
- d) **por oficio** a las **Autoridades investigadora** y **substanciadora**, en un **plazo no mayor de 10 días hábiles**, según lo prevé la fracción V, del artículo 209, de la **Ley general de responsabilidades**.

En el expediente 369/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultó **improcedente** la instancia de aclaración de sentencia planteada por la **Autoridad demandada**.

Notifíquese como corresponda.

En el expediente 046/2022, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, se **confirma** en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese.

Respecto de los expedientes **076/2022, 082 del 2022, 088, 094, expediente 100, 106, 112 y 118 todos del 2022-3**, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultan **infundadas**, la **causal** de improcedencia y sobreseimiento planteada por la **Autoridad demandada**, por lo expuesto y fundado en el apartado **IV** de este fallo, en consecuencia, **no se sobresee en el presente juicio.**

SEGUNDO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

TERCERO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia,

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del **Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el subapartado **III** de la presente resolución.

QUINTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo al pago del retroactivo del incremento porcentual salarial a la pensión de la **Parte actora** por los periodos comprendidos de **enero a julio de dos mil diecinueve** y de **enero a junio de dos mil veinte.**

SEXTO. Se condena a la **Autoridad** demandada a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia **a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses**, una vez que ésta quede firme.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión solicito a la Primera Secretaria de Acuerdos Dafny Susana Chavira Terrazas, al Segundo Secretario de Acuerdos Edgar Enrique Carrillo Sáenz y al Tercer Secretario de Acuerdos José

Jenaro de la Garza Montero, dar cuenta de los asuntos que la Ponencia Uno pone a consideración del Pleno, adelante Secretarios, muchas gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Gracias Magistrada, con el permiso del Pleno, se rinde cuenta del expediente 062/2022, en el cual se propone proyecto de interlocutoria relativo al recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del acuerdo de veinticuatro de marzo del presente año, mediante el cual se desechó por improcedente la demanda.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno, es calificar como infundados e insuficientes las manifestaciones realizadas por la parte actora, y, en consecuencia, confirmar el auto recurrido.

Ahora rindo cuenta del expediente 136/2021, en el cual el acto impugnado es la boleta de infracción número 016898, de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, emitida por el inspector adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría General del Gobierno de Chihuahua.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno es tener como fundado el primer concepto de impugnación, del escrito inicial de demanda y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como ordenar a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice la devolución del pago de lo indebido a la parte actora.

A continuación, rindo cuenta del expediente 154/2021, promovido también en contra de una boleta de infracción número 17683, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Inspector adscrito a la Dirección de Transporte de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno es tener como fundado el segundo y sexto concepto de impugnación, del escrito inicial de demanda y declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como ordenar a la

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que realice la devolución de pago de lo indebido a la parte actora.

A continuación, rindo cuenta del expediente 071/2022, promovido en contra de la resolución de tres de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante la cual resuelve el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la resolución de tres de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se decreta la cancelación de la concesión de transporte.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno es tener como fundado el cuarto concepto de impugnación del escrito inicial de demanda y declarar la nulidad de la resolución impugnada, para que se ordene a la autoridad demandada restituya a la parte actora en el goce de los derechos afectados.

Es la cuenta por mi parte.

Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáez Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Uno

Buenas tardes, con el permiso del Pleno daré cuenta sucesiva de diversos proyectos de partes previamente identificadas, siendo el primero de ellos el de la interlocutoria de recurso de reclamación dentro del expediente 310/2021-1, en contra del desechamiento de pruebas ofrecidas en la ampliación de demanda.

En el proyecto puesto a consideración de este Pleno, se estiman infundados los agravios hechos valer, confirmando el acuerdo recurrido, toda vez que, la naturaleza de lo demandado no es una negativa ficta, sino una negativa implícita o tácita contenida en el Plan de Desarrollo Urbano aprobado, siendo ésta la resolución impugnada al tenor de la jurisprudencia de la Segunda Sala invocada por analogía en el proyecto.

Por esto, se actualizó la ampliación de demanda únicamente por la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la demandada en su

contestación, conforme a la fracción V del artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa, y no según la fracción I, y por tanto los actores debieron ofrecer las pruebas desde el escrito inicial de demanda conforme al artículo 15, fracción V, de ese ordenamiento, máxime que desde aquel momento tenían conocimiento de las mismas y no las ofrecieron.

Por último, los demandantes debieron controvertir mediante reclamación el acuerdo de admisión de demanda en calidad de negativa implícita si estimaban debió ser como negativa ficta, por ser la causa del desechamiento de pruebas ofrecidas en la ampliación, y al no hacerlo, actualizó el consentimiento de dicho acto, no siendo por ende procedente la admisión de pruebas ofrecidas hasta la ampliación de demanda.

En lo que toca al proyecto de sentencia definitiva del expediente 319/2021-1, se estima considerar fundado el concepto de impugnación referente a la notificación, e infundados el resto de ellos, confirmando la validez del acto controvertido, cuenta habida que:

Lo fundado respecto a la notificación por lista, en virtud de que no se asentó o razonaron conforme a los requisitos aplicables.

Tocante a lo infundado de los conceptos de impugnación, ya que controvierte la competencia del notificador en la constancia correspondiente y no del acto administrativo perse.

Sobre la negativa de conocer el acuerdo inicial del procedimiento administrativo, al haber sido convalidado porque la notificación fue entendida por el representante legal de la actora y éste dio respuesta oportunamente al mismo.

Por otro lado, la demandada tiene facultades para emitir el acto materia de litis.

En lo referente al proyecto de sentencia definitiva dentro del expediente 137/2022-1, puesto a consideración de este Pleno, es en el sentido de considerar parcialmente fundado uno de los conceptos de impugnación, declarar la nulidad

de los actos impugnados para el efecto de que la demandada dicte otras resoluciones a los recursos administrativos en las que estudie el resto de los agravios vertidos por la hoy parte actora, y resuelva lo que en derecho proceda.

Lo anterior, toda vez que no se transgrede el principio non bis in idem, puesto que, en el procedimiento administrativo de origen no se dictó resolución definitiva que concluyera el mismo, sino que, previo a concluir el procedimiento, se resolvió en sede administrativa dejar sin efectos aquel.

En lo que corresponde al proyecto relativo a la interlocutoria de recurso de reclamación dentro del expediente 263/2022-1, el proyecto está en el sentido de considerar infundados los agravios, confirmando el desechamiento de la demanda, ya que si bien lo impugnado es una negativa ficta, no es respecto de una de las hipótesis previstas por el resto de las fracciones del artículo 3 de la Ley Orgánica de este Tribunal, sino que, lo peticionado y negado fictamente, es un acto intermedio del procedimiento de origen.

En lo atinente al proyecto de sentencia definitiva del expediente 346/2021-1, se estima considerar parcialmente fundados los conceptos de impugnación, y suficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de reconocer el derecho subjetivo de la parte actora y la relativa condena a la autoridad de pagarle al actor el importe principal demandado, así como los intereses a partir del momento señalado en el proyecto, ya que fue acreditado al tenor de los medios de prueba ofrecidos y además considerar infundado el pago de la indemnización solicitada.

A continuación, sobre el proyecto de sentencia definitiva del expediente 364/2021-1, concluye el proyecto como fundado el concepto de impugnación donde la demandante manifestó desconocer los créditos fiscales, y ante la omisión de la autoridad de desvirtuar dicha negativa al no haber producido su contestación a la demanda, se estima declarar la nulidad lisa y llana de las liquidaciones controvertidas, y como accesorio de lo principal, también de los actos de ejecución de las mismas.

Por último, en lo que a mi toca respecto al proyecto de resolución definitiva dentro del expediente 030/2021-1 JRA, del procedimiento de responsabilidad administrativa, el proyecto puesto a consideración del Pleno es en el sentido de declarar que el presunto infractor no es responsable administrativamente de la conducta descrita, por no haber acreditado la autoridad como elemento del tipo administrativo el vínculo familiar que afirmó guardaba el presunto responsable con un tercero.

Es la cuenta.

Licenciado José Jenaro de la Garza Montero Tercer Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Uno

Buenas tardes, en continuación de la cuenta, con permiso del Pleno, se rinde cuenta con el proyecto de sentencia interlocutoria del recurso de reclamación promovido por la parte demandada en los autos del juicio contencioso 131/2022-1, en contra del proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se admitió la demanda.

En el proyecto que se propone, se considera fundado el agravio segundo hecho valer por la recurrente, toda vez que, de la prueba ofrecida por la parte actora consistente en el contrato abierto de adquisición de medicamentos y material de curación para el hospital infantil de especialidades de Chihuahua celebrado entre el Instituto Chihuahuense de Salud y Silvia Nieto Morales, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se advierte de la Declaración 1.7, que los bienes serían pagados con recursos del seguro popular de la Tesorería de la Federación, los cuales son de naturaleza federal, lo que resulta ajeno a la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa para poder conocer del conflicto suscitado.

En esa tesitura, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad recurrente, prevista en el artículo 9, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia interlocutoria del recurso de reclamación promovido por la parte actora, en los autos del juicio contencioso 212/2022-1, en contra del proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se desechó la demanda.

En el proyecto que se propone a consideración del Pleno se determina que resultan infundados los agravios, en razón de que si bien, existe el acto dictado por el Municipio de Ocampo del cual se adolece el actor, en el cual realiza la determinación del impuesto predial, también lo es que, su sola emisión no acredita la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, puesto que los efectos de dicho acto, aún no afectan directamente el estatus legal de la persona moral recurrente, al ser susceptible de ser modificado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el recurso de inconformidad 38/2022 promovido por la hoy recurrente; por ello, en el caso concreto se confirma la causal de improcedencia invocada al emitir el acuerdo por el cual se desechó la demanda, prevista en el artículo 9, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa.

Por su parte, el segundo agravio resulta infundado, en virtud de que el recurrente pierde de vista la primera exigencia para la procedencia del juicio contencioso administrativo ante este Órgano Jurisdiccional, consistente en que los actos que se pretendan combatir sean definitivos, carácter que no reviste el avalúo inmobiliario, Mina Ocampo, emitido el ocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior es así, en virtud de que el citado avalúo se realizó como parte de la facultad de la autoridad en la materia para actualizar los datos catastrales del inmueble propiedad de la empresa, el que si bien, fue considerado al emitir el oficio 010/2022, para actualizar los valores catastrales, también confirma que fue un acto llevado a cabo dentro del procedimiento de actualización catastral; sin embargo, su incidencia en lo determinado en el citado oficio no es suficiente para poder admitir el juicio contencioso administrativo, al no ser el acto final que puso fin al procedimiento de actualización catastral, de ahí su inexistencia como una

resolución definitiva para efectos de la procedencia de la vía intentada ante este Órgano Jurisdiccional.

Finalmente se da cuenta con el proyecto de sentencia definitiva, en los autos del juicio contencioso administrativo 052/2021-1, promovido en contra del cálculo de la concesión de pensión por ascendencia otorgada mediante oficio No. DPJ-002636/2020, de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitido por el Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; así como, el pago retroactivo de las diferencias que realmente correspondan.

En el proyecto propuesto, se considera infundado el único concepto de impugnación, en virtud de que la Ley de Pensiones Civiles no prevé que para la determinación de la pensión por ascendencia, se deban considerar prestaciones tales como: bono de transporte, bono de despensa, ayuda para lentes, ayuda de útiles escolares, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones, sino únicamente la compensación mensual, como adicionante al salario sujeto a cotización, circunstancia que ocurrió en el caso concreto, tal como se puede advertir del documento que se identifica como justificación, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, emitido por la Jefa del Departamento de Jubilados y Pensionados.

En atención a lo considerado previamente, tampoco le asiste la razón a la enjuiciante respecto al derecho subjetivo y al pago de las diferencias que reclama, al no haber acreditado su procedencia, esto al tener la obligación de probar sus afirmaciones, según lo establece el artículo 48, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Esa es la cuenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria, Secretarios, se pone a consideración del Pleno los proyectos de resolución que presenta la Ponencia Uno, por lo que se consulta y se pregunta si tienen alguna observación o desean hacer uso de la voz.

Adelante Magistrado Tavares.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias, yo nada más para adelantar algunas posturas respecto de algunos de los proyectos y me referiría específicamente los que no acompañaré y aquellos en los que coincido, pero me aparto de las consideraciones.

En primer lugar en el expediente 310/2021-1 anuncio voto en contra y en su caso voto particular, en el expediente 319/2021-1 llego a la misma conclusión sin embargo, me debo de apartar de consideraciones porque creo que la construcción argumentativa con la cual yo arribo a la conclusión es diversa a la que se propone en el proyecto, en el expediente 137/2022, me aparto totalmente del proyecto por una cuestión de congruencia en criterios que he sostenido en diversos proyectos, en el expediente 263/2022-1, también manifiesto estar en contra del proyecto, difiero de las conclusiones, en el expediente 212/2021, también me aparto de consideraciones, coincido en el fondo pero también llego de otra forma a la conclusión, en el expediente 062/2022, también me aparto del proyecto y anuncio en su caso voto particular y en el expediente 071/2022 voy a favor del proyecto sin embargo, anuncio voto concurrente , sería cuánto.

Magistrada Presidenta

Gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Morales.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Yo también comparto lo que señala el Magistrado Alejandro con el expediente 310 yo también manifestaría y adelanto mi voto en contra, toda vez que no coincido, no concuro con las consideraciones y con las conclusiones a que arriba, mismo caso, no mismo caso.

En el caso del expediente 319 de una constructora manifiesto que estoy a favor, digo comparto la conclusión sin embargo, me aparto de las consideraciones, de igual forma en el 137/2022 también comparto el resultado, sin embargo, me aparto de las consideraciones, en el expediente 263/2022-1 también me aparto del proyecto no coincido con lo determinado, en el caso del expediente 346/2021 también de un tema de contratación pública, aquí digo estoy a favor del proyecto en torno al pago, pero si estaría yo en contra del resolutivo relativo a los gastos financieros, a partir de cuando se dice que se deben de pagar, se establece en el proyecto que es a partir de la solicitud y la ley es clara en señalar que son veinte días después, esto es al día veintiuno, empezarán a contar o a contabilizarse los gastos financieros, esa es la razón por la cual me apartaría de ese resolutivo en particular de los gastos financieros, porque no estoy de acuerdo por considerar que contraviene la ley, en el caso del expediente, déjeme ver, los demás los acompañaría Magistrada, me refiero al 364, al 131, al 212, al 052, 198, 062 lo acompañaría, ¡ah si! hubo unos que se bajaron, pero bueno con excepción de los que se bajaron que aun no se han analizado, es cuánto.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Si no hay más intervenciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada se someten a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos, de conformidad al orden del día aprobado, por lo que pregunto el sentido de su voto, en el expediente 310/2021-1 interlocutoria de reclamación, pregunto el sentido del mismo.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

En contra.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo Magistrada que el proyecto es rechazado por mayoría.

En el expediente 319/2021-1 sentencia definitiva, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Acompaño al proyecto, pero en los términos de mi intervención, me aparto de algunas consideraciones.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

Secretario General

Gracias.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias, le informo Magistrada que el proyecto es aprobado por unanimidad, con las observaciones realizadas por los titulares de las Ponencias Dos y Tres.

En el expediente 137/2022-1 sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, apartándome de algunas consideraciones.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra con voto particular.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias, Magistrada le informo que el proyecto es aprobado por mayoría con el voto particular anunciado por el Magistrado Tavares Calderón.

En el expediente 263/2022-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

En contra.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Magistrada que el proyecto es rechazado por mayoría.

En el expediente 346/2021-1 sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Me apartaría del resolutivo al que hice referencia en mi intervención.

Secretario General

Sería a favor del proyecto apartándose de ese resolutivo ¿verdad?

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Correcto.

Secretario General

Okey.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Gracias Magistrada le informo que el proyecto ha sido aprobado en lo general por unanimidad y por mayoría únicamente respecto al resolutivo de los gastos financieros.

En el expediente 364/2021-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

No se escuchó.

Secretario General

No Magistrada no se escuchó.

Magistrada Presidenta

Es proyecto de la Ponencia.

Secretario General

Gracias, informo Magistrada que el proyecto es aprobado por unanimidad.

En el expediente 131/2022-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Es su proyecto, se pone por unanimidad.



En el expediente 212/2022-1, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor, apartándome de algunas consideraciones.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias, informo Magistrada que el proyecto es aprobado por unanimidad.

En el expediente 052/2021-1 sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Se aprueba el proyecto por unanimidad.

Secretario General

En el expediente 062/2022-1 interlocutoria de reclamación, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

En contra con voto particular.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Gracias, le informo Magistrada que el proyecto es aprobado por mayoría con el voto particular del Magistrado Tavares Calderón.



En el expediente 136/2021-1 sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo Magistrada que el proyecto es aprobado por unanimidad.

En el expediente 154/2021-1 sentencia definitiva, pregunto el sentido de votación.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada informo que el proyecto es aprobado por unanimidad.

En el expediente 071/2022-1 sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor, con voto concurrente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Es su proyecto se aprueba por unanimidad.

Expediente 030/2021-1 juicio de responsabilidad administrativa, sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Si, nada más, es el que se exhibieron unas capturas de pantalla de un sistema y no las actas ¿verdad?

No exhibieron las actas de nacimiento que establece el código civil, a favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Sería el mismo aprobado por unanimidad Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Perdón por la aclaración.

Secretario General

No Magistrado, gracias.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 319/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **no** probó su acción, en consecuencia; se reconoce la **validez** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

En el expediente 137/2022, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo e infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento estudiada.

SEGUNDO. La parte actora **probó** su acción, y en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **nulidad** de las resoluciones impugnadas por las razones y para los **efectos** precisados en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

En el expediente 346/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó parcialmente** su acción, en consecuencia; se declara la **nulidad** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo, **para los efectos** de condena únicamente del monto principal y gastos financieros precisados en el último Considerando de esta sentencia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

En el expediente 364/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. No se actualizaron las causales de improcedencia y sobreseimiento.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas identificadas en los Resultandos Primero y último Considerando de este fallo, según lo resuelto en el último citado.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** correo electrónico a la parte actora y por oficio a las demandadas. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

En el expediente 131/2022, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, y **fundado** el agravio segundo, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **revoca el acuerdo de admisión de demanda** dictado con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por las razones precisadas en el último Considerando de esta sentencia interlocutoria.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

En el expediente 212, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente e infundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

SEGUNDO. Se confirma el auto de veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Notifíquese la presente interlocutoria.

En el expediente 052/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo e infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento.

SEGUNDO. La parte actora no probó su acción, en consecuencia;

TERCERO. Se reconoce la **validez de la resolución impugnada.**

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76, segundo párrafo, fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la acturía para los efectos legales conducentes.

En el expediente 062/2022, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto, pero **infundados** los agravios estudiados, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acto recurrido, por las razones precisadas en el último Considerando de este fallo.

Notifíquese a las partes como corresponda.

En el expediente 136/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice la devolución de pago de lo indebido a la parte actora.

En el expediente 154/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para que realice la devolución de pago de lo indebido a la parte actora.

Notifíquese el presente fallo como corresponda.

En el expediente 071/2022, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad** de la resolución y **se ordena a la autoridad demandada restituir a la parte actora en el goce de los derechos afectados.**

Notifíquese como corresponda.

En el expediente 030/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. **No se acreditó** la causa de responsabilidad administrativa grave materia del presente procedimiento, imputada a **Sergio Molinar Muñoz**, conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo, por lo cual no es administrativamente responsable.

Secretario General

Se puso en silencio su micrófono Magistrada, en el segundo y último.

Magistrada Presidenta

Perdón ¿desde dónde?

Secretario General

En el segundo y último.

Magistrada Presidenta

Si, fueron las hojas, gracias.

SEGUNDO. Según lo preceptado en los artículos 193, fracción VI, y 209, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades, **notifíquese** esta resolución personalmente al infractor en el domicilio procesal señalado, y por correo electrónico a las autoridades.

Toda vez que ha quedado agotado el orden del día de la presente sesión, siendo las catorce horas con trece minutos de este día jueves veintinueve de septiembre, se declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, gracias pasen buena tarde.